



**BORM**

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 980 Resolución de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria sobre inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3659

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

- 981 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificadas entre las del término municipal de Jumilla, con motivo de la instalación de tubería para agua de riego, solicitada por don Gonzalo Ángel Mira Pérez. 3660

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 982 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 17 de diciembre de 2013. 3661

##### Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 983 Anuncio de formalización de contrato de suministro de los productos obtenidos del fraccionamiento industrial de 12.000 litros de plasma humano proveniente del Centro Regional de Hemodonación para la obtención de derivados plasmáticos de uso terapéutico. Expte. CS/9999/1100482692/13/PNSP. 3662

##### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 984 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Catering en la Residencia Psicogeriátrica Virgen del Valle en El Palmar, Murcia". Expte. 2014.53 SE-SU. 3663
- 985 Anuncio de licitación de contrato de servicio de transporte y acompañamiento en ruta a usuarios del Centro de Día de Cieza. 3665

### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
986	Ejecución de títulos judiciales 248/2013.	3667
987	Procedimiento ordinario 531/2013.	3669
<b>De lo Social número Tres de Cartagena</b>		
988	Procedimiento ordinario 791/2012.	3670
989	Ejecución de títulos judiciales 183/2013.	3671
990	Ejecución de títulos judiciales 130/2013.	3673
991	Procedimiento ordinario 972/2013.	3674
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
992	Procedimiento ordinario 27/2012.	3675
993	Procedimiento ordinario 28/2012.	3678
994	Seguridad Social 1.328/2010.	3681
995	Despido objetivo individual 686/2013.	3685
996	Procedimiento ordinario 820/2011.	3688
<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>		
997	Procedimiento ordinario 567/2013.	3691
998	Procedimiento ordinario 654/2011.	3693
999	Despido objetivo individual 376/2013.	3694
1000	Despido/ceses en general 893/2012.	3697
1001	Despido/ceses en general 461/2013.	3699
1002	Procedimiento ordinario 853/2011.	3701
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
1003	Ejecución de títulos judiciales 238/2013.	3703
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
1004	Ejecución de títulos judiciales 94/2013.	3706
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
1005	Ejecución de títulos judiciales 144/2012.	3710

BORM

## IV. Administración Local

### Aledo

1006 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales–Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Aledo. 3712

### Alhama de Murcia

1007 Exposición pública de los padrones fiscales correspondientes al año 2014 de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y recogida de residuos sólidos urbanos. (Primer semestre). 3713

### Las Torres de Cotillas

1008 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al cuarto trimestre de 2013. 3714

### Lorquí

1009 Aprobación de padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2014. 3715

### Murcia

1010 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Formalización del contrato de prestación del servicio de "Coordinación de actividades y proyectos y de información para el centro municipal Puertas de Castilla". (Expte. 296/2013). 3716

1011 Anuncio de formalización de contrato de servicio de actividades socioeducativas y de tiempo libre del centro municipal integral de infancia para la conciliación de la vida laboral y familiar. (Expte. 319/2013). 3717

1012 Anuncio de formalización de contrato de servicio de programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social. (Expte. 320/2013). 3718

1013 Anuncio de formalización de contrato administrativo especial de bar-cafetería en las instalaciones deportivas del Palacio de Deportes. (Expte. 335/2013). 3719

1014 Anuncio de formalización del contrato de suministro de instalación de persianas venecianas en el edificio municipal de servicios Abenarabi. (Expte. 497/2013). 3720

1015 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de limpieza de fuentes. (Expte. 498/2013). 3721

1016 Formalización del contrato de ejecución de la obra de "Apertura de nuevo vial entre Acisclo Díaz y Pasos de Santiago". (Expte. 524/2013). 3722

1017 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el pabellón municipal de Los Garres (Murcia). (Expte. 507/2013). 3723

### Totana

1018 Anuncio de relación y horario de las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Totana. 3724

### Villanueva del Río Segura

1019 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2014. 3725

BORM



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**980 Resolución de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria sobre inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Sociedad Agraria de Transformación n.º 9858-MU denominada "Productores de Brassicas de Responsabilidad Limitada", domiciliada en C/ Poeta Enrique Martínez-Funez, Parcela 32-15. 30.509, de Molina de Segura. (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de veintiuno de enero de 2014.

Murcia, 21 de enero de 2014.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**981 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificadas entre las del término municipal de Jumilla, con motivo de la instalación de tubería para agua de riego, solicitada por don Gonzalo Ángel Mira Pérez.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, la cual en este tramo lleva dentro la parcela 9016 del polígono 42 del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para conducción de agua de riego desde la parcela 50 hasta la parcela 40, ambas del polígono 42 del mismo término municipal, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de don Gonzalo Ángel Mira Pérez, con referencia VP 38/2013.

Murcia, 23 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**982 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 17 de diciembre de 2013.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, se hace pública la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que se estima que su notificación pudiera lesionar derechos o intereses legítimos:

Nombre y apellidos: Andrés Sevilla Navarro. Agrícola y Ganadera El Rocío, S.L.

CIF: B-30429583

Municipio del interesado: Murcia

N.º de expediente:

Materia: Adopción de medidas cautelares en explotación equina

El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Ganadería y Pesca, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 16 de enero de 2014.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**983 Anuncio de formalización de contrato de suministro de los productos obtenidos del fraccionamiento industrial de 12.000 litros de plasma humano proveniente del Centro Regional de Hemodonación para la obtención de derivados plasmáticos de uso terapéutico. Expte. CS/9999/1100482692/13/PNSP.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CS/9999/1100482692/13/PNSP.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es)

#### **2. Objeto del Contrato:**

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro de los productos obtenidos del fraccionamiento industrial de 12.000 litros de plasma humano proveniente del Centro Regional de Hemodonación para la obtención de derivados plasmáticos de uso terapéutico.

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 33141520-1

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación:

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

**4. Valor estimado del contrato:** 3.332.415,62 €.

#### **5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 1.666.207,81 €. Importe total: 1.732.856,13 €.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de enero de 2014.
- c) Contratista: Instituto Grifols, S.A.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto: 1.666.207,81 €. Importe total: 1.732.856,13 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la única empresa capacitada para efectuar el suministro de productos derivados de la transformación del plasma, según la normativa vigente.

Murcia, 16 de enero de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**984 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Catering en la Residencia Psicogeríátrica Virgen del Valle en El Palmar, Murcia". Expte. 2014.53 SE-SU.**

**1. Entidad adjudicadora datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
  - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
  - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
  - 4) Teléfono. 968368508/968362739
  - 5) Telefax. 968362582
  - 6) Correo electrónico. maria.h.jover@carm.es / mangeles.iniesta@carm.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2014.53 SE-SU

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Servicio.
- b) Descripción. Servicio de Catering en la Residencia Psicogeríátrica Virgen del Valle en El Palmar, Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Residencia Psicogeríátrica Virgen del Valle en El Palmar.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la firma del Contrato (prevista para el 16 de mayo de 2014) hasta el 15 de mayo de 2016.
- f) Admisión de prórroga. Si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura).55320000-9.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación. Precio.

**4. Valor estimado del contrato: 2.956.030,83 euros.**

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto 985.343,61 euros. IVA (10%): 98.534,36 euros. Importe total 1.083.877,97 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación exigida: Grupo M, Subgrupo 6, Categoría C.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 14:00 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finaliza en sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones en la Sección de Contratación y Tramitación de Convenios, c/ Maestra Nacional Vicente Berenguer, s/n, de Murcia.

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. La establecida en el apartado G) del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**10. Gastos de publicidad.** Correrán a cargo del adjudicatario.

**11. Otras informaciones.**

Murcia, 27 de diciembre de 2013.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **985 Anuncio de licitación de contrato de servicio de transporte y acompañamiento en ruta a usuarios del Centro de Día de Cieza.**

##### **1. Entidad adjudicadora, datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
  - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n.
  - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
  - 4) Teléfono. 968368508/968362739
  - 5) Telefax. 968362582
  - 6) Correo electrónico mariam.ibanez@carm.es / mangeles.iniesta@carm.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2014.41 SE-SU

##### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Servicio.
- b) Descripción. Servicio de Transporte y Acompañamiento en Ruta a Usuarios del Centro de Día de Cieza.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Centro de Día de Cieza.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la firma del Contrato (prevista para el 1 de mayo de 2014) hasta el 30 de abril de 2017.
- f) Admisión de prórroga. Sí
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura).63712000-3.

##### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Precio.

**4. Valor estimado del contrato:** 267.120,00 euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto 111.300,00 euros. IVA (4%): 4.452,00 euros. Importe total 115.752,00 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

Solvencia económica, financiera y técnica especificada en el cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finaliza en sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones en la Sección de Contratación y Tramitación de Convenios, c/ Maestra Nacional Vicente Berenguer, s/n, de Murcia.

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. La establecida en el apartado N) del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**10. Gastos de publicidad.** Correrán a cargo del adjudicatario.

**11. Otras informaciones.**

Murcia, a 8 de enero de 2014.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**986 Ejecución de títulos judiciales 248/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206375

Ejecución de títulos judiciales 248/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 278/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Ramón Zalote Muñoz

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramón Zalote Muñoz contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ramón Zalote Muñoz, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 196'28 euros en concepto de principal, más otros 19'62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Esabe Vigilancia, S.A., dar audiencia previa a la parte actora Ramón Zalote Muñoz y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**987 Procedimiento ordinario 531/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0201669

074100

Procedimiento ordinario 531/2013

Sobre ordinario

Demandante: Luis Alberto Masaquiza Llumitasig

Procurador: Magdalena Faz Leal

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Alberto Masaquiza Llumitasig contra Fulgencio García Maestre, Bartolomé García Gandía SLU, Administración Concursal de éste y contra Allianz, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 531/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bartolomé García Gandía, SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas nº 1-1.º planta el día 10/04/2014 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bartolomé García Gandía, SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**988 Procedimiento ordinario 791/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 791/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Díaz Martínez, contra la empresa Pan Minero, S.L., Corvipan 2012 S.L., Antonio Corvi Martínez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia**

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Dolores Diaz Martínez, contra Corvipan 2012 S.L., Pan Minero, S.L. y Antonio Corvi Martínez, condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de cuatro mil setecientos diez euros con un céntimo de euro (4.710,01 €), más el 10% de interés anual por mora.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET, en cuanto a las cantidades salariales-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Minero, S.L., Corvipan 2012 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **989 Ejecución de títulos judiciales 183/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Pascual Dávila y José Daniel Gutiérrez Acosta, contra la empresa ejecutada Seguridad GSVM, S.L., sobre despido, se han dictado en fecha 20/01/14, las siguientes resoluciones:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de Sentencia n.º 288/13 de fecha 04/11/13 a favor de la parte ejecutante, Tomás Pascual Dávila, José Daniel Gutiérrez Acosta, frente a Seguridad GSVM, SL, parte ejecutada, 2.633,40 euros de principal, quedando desglosada para José Daniel Gutiérrez Acosta en 1.882,10 euros y a Tomás Pascual Dávila en 751,30 euros, y de 263 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

c) El embargo sobre el crédito que las empresas Banco Español de Crédito, s.l., y Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., tenga pendientes para asegurar la responsabilidad de Seguridad GSVM, SL, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Seguridad GSVM, SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Seguridad GSVM, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **990 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Hernández Ros contra la empresa Neumáticos Antonio Barcelona, S.L., sobre despido, y contra FOGASA, se ha dictado Auto de fecha 06/11/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Se declara:

- Extinguida la relación laboral entre la parte actora D. Javier Hernández Ros y la demandada Neumáticos Antonio Barcelona, S.L., con efectos de esta resolución.

- Establecimiento de condena frente a la demandada, a satisfacer al actor, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme a RD Ley 3/2012 de 10 de febrero de 2012; artículo 7 y DT 5.ª del RD Ley), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone el importe de 3.902,05 euros, (tres mil novecientos dos euros con cinco céntimos).

- Condena, también a la ejecutada, a abonar el importe 7.931,60 euros, (316 días), en concepto de salarios de tramitación desde el despido (26/12/2012), hasta el 06/11/2013.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia simple de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos Antonio Barcelona S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**991 Procedimiento ordinario 972/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Antonia Ojados Martínez contra Alfonso García Calzado, AGM-POST, S.L., Ecolodais Vega Media, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 972/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Alfonso García Calzado, AGM-POST, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 10/6/2014 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Alfonso García Calzado, AGM-POST, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**992 Procedimiento ordinario 27/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000137

N81291

Procedimiento ordinario 27/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Garrigós Esteban.

Abogado: Fernando Caravaca Rueda.

Demandado: Rodeval Murcia, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Garrigós Esteban, contra la empresa Rodeval Murcia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia a 27 de noviembre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 27/2012 a instancia de Francisco Garrigós Esteban, asistido por el Letrado D. Fernando Caravaca Rueda, contra Rodeval Murcia, S.L., y Fogasa que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 474**

##### **Antecedentes de hecho**

Primero.- D. Francisco Garrigós Esteban presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Rodeval Murcia, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

##### **Hechos probados**

Primero.- La parte actora D. Francisco Garrigós Esteban, ha venido prestando servicios para la empresa Rodeval Murcia, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.718,09 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

### Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Francisco Garrigós Esteban, contra Rodeval Murcia, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.718,09 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de noviembre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar



en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Rodeval Murcia, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**993 Procedimiento ordinario 28/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000139

N81291

Procedimiento ordinario 28/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Pedro Cánovas Rios

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado: Rodeval Murcia S.L., FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 28/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Cánovas Rios contra la empresa Rodeval Murcia S.L., FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 28/2012 a instancia de D. Pedro Cánovas Rios, asistido por el Letrado D. Fernando Caravaca Rueda contra Rodeval Murcia S.L., y FOGASA asistido por el Abogado sustituto del Abogado del Estado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 477**

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** D. Pedro Cánovas Rios presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Rodeval Murcia S.L., FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora D. Pedro Cánovas Ríos, ha venido prestando servicios para la empresa Rodeval Murcia, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.718,09 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Pedro Cánovas Rios, contra Rodeval Murcia, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.718,09 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de noviembre de 2011. La responsabilidad del Fogasa no se extenderá a las cantidades extrasalariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO, S.A.

a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6700282012, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Rodeval Murcia, S.L. en ignorado paradero expido el presente para publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**994 Seguridad Social 1.328/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009053

N81291

Seguridad Social 1.328/2010.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Granja Cavila Selección, S.A., INSS, Andrés Egea Romera.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.328/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Granja Cavila Selección, S.A., INSS, Andrés Egea Romera, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia a 14 de enero de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente Seguridad Social 1.328/2010 a instancia de Ibermutuamur, asistida por la Letrada D.<sup>a</sup> María del Mar Calabria Pérez, contra Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, defendidos por el Letrado D.<sup>a</sup> Pilar Aguilera San Juan, Granja Cavila Selección, S.A. que no comparece y Andrés Egea Romera, defendido por el Letrado D. José Torregrosa Carreño, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Ibermutuamur presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Granja Cavila Selección, S.A., INSS, Andrés Egea Romera, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.- El trabajador D. Andrés Egea Romera sufrió accidente de trabajo el día 19 de abril de 2009, cuando prestaba sus servicios, con la categoría profesional de especialista agropecuario, para la mercantil Granja Avícola Selección, S.A. que tenía cubiertos los riesgos profesionales con la Mutua

Ibermutuamur en virtud de documento de asociación suscrito por ambas partes, y a consecuencia del cual causó baja médica el 20 de abril de 2009 hasta el 12 de mayo de 2010, en que fue dado de alta médica con propuesta de invalidez.

Segundo.- El INSS, por resolución de fecha 5 de julio de 2010, declaró al trabajador D. Andrés Egea Romera, afecto de Incapacidad Permanente en grado Total, como consecuencia del accidente de trabajo que el mismo sufrió el 19-4-2009, declarando entidad responsable de pago de la prestación a Ibermutuamur.

Tercero.- posteriormente el INSS, acordó por resolución, de fecha 6 de septiembre de 2010, reconocer al trabajador D. Andrés Egea Romera, con fecha de efectos 22 de junio de 2010, el incremento del 20% que sirvió para cálculo de su pensión de incapacidad permanente en grado de total, para su trabajo habitual de especialista agropecuario, como consecuencia del accidente de trabajo de fecha 19 de abril de 2009, declarando entidad responsable del pago de la prestación a Ibermutuamur.

Cuarto.- La empresa a la que pertenecía el trabajador accidentado, Granja Cavila Selección S.A. se hallaba en el momento del accidente al descubierto en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el período de septiembre de 2007 a abril de 2009, y lo estuvo como mínimo hasta la fecha del accidente 19 de abril de 2009, sin que consten abono de contribuciones posteriores.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Se articula demanda por la Mutua en solicitud de condena a la empresa y subsidiariamente, para el caso de insolvencia de la misma al INSS, respecto a las prestaciones abonadas de IP Total, al estar la empresa en un descubierto de cotizaciones por tiempo de unos dieciocho meses anteriores al accidente que derivo en el reconocimiento de las prestaciones que la Mutua constituyo como capital coste. Se opone el INSS que ratifica la resolución administrativa y solicita la confirmación de la misma, afirma que por el tiempo de ausencia de la cotización se trata de un incumplimiento ocasional no protegido, de acuerdo a las previsiones legales, por la responsabilidad subsidiaria del INSS. Siendo una cuestión de derecho la prueba practicada se limita a la documental por los expedientes aportados por ambas partes, se requirió el del INSS como diligencia final el Expediente administrativo, renunciando las partes a emitir escrito posterior al tratarse de una cuestión de derecho.

Segundo.- En las contingencias profesionales, es la Mutua que cubre la contingencia (o en su caso el INSS, si es que la empresa incumplió totalmente su obligación y no ha suscrito la correspondiente póliza con una Mutua) la que está obligada a anticipar el pago de la prestación, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la empresa o las prestaciones de invalidez abonadas por la Mutua en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, cuando estas omitieron en forma reiterada el cumplimiento de la obligación de cotizar. Dicha obligación es consecuencia de que en contingencias profesionales rige el principio de automaticidad de las prestaciones, en todos los casos y cualquiera que sea el grado (ausencia de alta, descubiertos de cotización o supuestos de infracotización) de incumplimiento patronal. Además, y como garantía última del sistema, el INSS en su condición de continuador del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, responde subsidiariamente en caso de insolvencia, tanto de la empresa, como de Mutua aseguradora. Esta responsabilidad surge por su condición de sucesor del extinguido Fondo de Garantía de accidente de trabajos y enfermedades profesionales (Disposición Final primera del Real Decreto Ley

36/1978, de 16 de noviembre) que, conforme a su régimen regulador (art. 39 a 41 del Decreto 22 de junio de 1956), garantizaba las prestaciones causadas por accidente de trabajo en el supuesto de insolvencia empresarial, o, en su caso, de la Mutua Patronal.

Tercero.- En cuanto al concepto de incumplimiento transitorio este debe entenderse de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso. No es lo mismo un incumplimiento inferior a in largo incumplimiento en una empresa de dilatada contribución y cotización a la seguridad social, que un incumplimiento de la misma o inferior duración, pero que viene calificado por el hecho de que la empresa demuestra escaso apego a sus obligaciones con el sistema publico de asistencia social basado en el hecho contributivo. En es el caso de autos según los informes, el incumpliendo de la obligación contributiva se alargaba desde el septiembre de 2007 hasta, por lo menos el día del accidente del actor, es decir día 19 de abril de 2009. Sin que conste la existencia incluso de los pagos en los periodos posteriores, lo cual indica un sobreseimiento total en la obligación contributiva, que enerva la responsabilidad por subrogación de la Mutua, respecto a quien nunca tuvo interés en cumplir. Razón por la cual procede tanto la condena de la empresa como la subsidiaria del INSS y la TGSS, para el caso de insolvencia empresarial.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Ibermutuamur, contra la empresa Granja Cavila Selección, S.A., el INSS, la TGSS; debo declarar la responsabilidad directa de la empresa en orden al pago de la prestación de invalidez permanente por accidente de trabajo reconocida al trabajador Andrés Egea Romera, que se corresponde al capital coste de renta de la incapacidad Permanente Total, y para el caso de insolvencia empresarial se declara la responsabilidad el INSS y la TGSS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al



pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Granja Gavilan Selección, S.A. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **995 Despido objetivo individual 686/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005510

N81291

Despido objetivo individual 686/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Sthefany Flores Claros

Abogado: Juan José Herмосilla Abenza

Demandado: Francisco José Gómez Caravaca, FOGASA FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 686/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sthefany Flores Claros contra la empresa Francisco José Gómez Caravaca, FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 16 de enero de 2014.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente Despido Objetivo Individual 686/2013 a instancia de D.ª Sthefany Flores Claros, asistida por el Letrado D. Juan José Herмосilla Abenza contra Francisco José Gómez Caravaca y FOGASA que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 2**

##### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- D.ª Sthefany Flores Claros presentó demanda en procedimiento de despido contra Francisco José Gómez Caravaca, FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.**- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.**- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

##### **Hechos probados**

**Primero.**- D.ª Sthefany Flores Claros, trabajo para la empresa Francisco José Gómez Caravaca desde 14 de noviembre de 2011 con categoría de dependienta en el centro de trabajo de Calle Carril Torremesa, actividad de panadería, con salario incluida prorata de extras de 1.008,54 euros, y a efectos de trámite de 33,61 euros, que no era Delegada de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

**Segundo.-** La accionante fue despedida por carta de fecha 14 de julio de 2013, y efectos del día 31 de julio de 2013, que obra en autos y se da por reproducida. En la misma se afirmaba en sustancia que se prescindía de sus servicios por motivos organizativos. No fue indemnizada. Se le deben los salarios del último mes por importe de 1.008,54 euros. La carta de extinción se entregó, pese a su fecha, el día 5 de agosto, pero a partir del día 31 de julio no trabajó.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedida por causas objetivas y no indemnizada. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido, contrato, nóminas, sentencia). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. Si en cambio ha cobrado los salarios no abonados, en cuantía reclamada en demanda. Para el cálculo indemnizatorio se estará a la fecha indicada en la carta extintiva.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por doña Sthefany Flores Claros, contra la empresa Francisco José Gómez Caravaca, debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al FOGASA, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización 2.014,32 euros

Por salarios debidos 1.008,54 euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6706862013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Francisco José Gómez Caravaca, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**996 Procedimiento ordinario 820/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0007906

N81291

Procedimiento ordinario 820/2011

Sobre ordinario

Demandante Irena Andonova Natseva

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Bocatería Baguetos S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 820/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Irena Andonova Natseva contra la empresa Bocatería Baguetos S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 412/2013

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2011 0007906

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 820/2011

Demandante: Irena Andonova Natseva

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Bocatería Baguetos S.L., Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a 23 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 820/2011 a instancia de D.ª Irena Andonova Natseva, que comparece asistida del letrado D. Pablo Nicolás Alemán contra la empresa Bocatería Baguetos S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 412**

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- D.ª Irena Andonova Natseva presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Bocatería Baguetos S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.**- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora Doña Irena Andonova Natseva ha venido prestando servicios para la empresa Bocatería Baguetos S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 4.153,25 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución. De ellos 1.190,30 son por complemento de incapacidad temporal.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Irena Andonova Natseva contra Bocatería Baguetos S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.153,25 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2011. La responsabilidad del Fogasa no alcanza a los 1.190,30 euros de complemento de I.T. que estén incluidos en la cantidad objeto de condena.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0820-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Bocatería Baguetos S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**997 Procedimiento ordinario 567/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 567/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Germán Patricio Aucacama Aucacama y Elizabet Chuchuca Chuchuca contra la empresa Agrohispansa S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente Sentencia nº 447/2013 en fecha 10/12/2013 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo**

Que, estimando la demanda formulada por Germán Patricio Aucacama Aucacama y Elizabet Chuchuca Chuchuca, contra Agrohispansa S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Agrohispansa S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a los demandantes las cantidades siguientes:

A don Germán Patricio Aucacama Aucacama: 3.099,54 euros.

A doña Elizabet Chuchuca Chuchuca: 906,63 euros.

A estas cantidades se añadirá el 10% de intereses por mora en el pago, así como las costas del proceso, incluidos honorarios, hasta el límite de 600,00 euros, del letrado o graduado social de la parte actora, condenándose a todo ello a la empresa demandada.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a

nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0567-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Agrohispana, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**998 Procedimiento ordinario 654/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 654/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jonathan Ramírez Rodríguez, contra la empresa Diversa Marketing, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia número 400/2013 en fecha 11/11/2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Jonathan Ramírez Rodríguez, contra Diversa Marketing, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Diversa Marketing, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 1.849,32 Euros netos más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Diversa Marketing, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **999 Despido objetivo individual 376/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 376/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón González Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L., Explotaciones Nadal, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia núm. 413/13 de fecha 15-11-13, cuya parte dispositiva dice así:

#### **"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Ramón González Hernández, contra Fondo de Garantía Salarial, Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L., Explotaciones Nadal, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 492,58 euros. Si las empresas condenadas optan por la readmisión, abonarán además al actor los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a las empresa demandadas a que, también solidariamente, y por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abonen al demandante la cantidad de 1.803,18 euros brutos más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0376-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Igualmente se ha dictado Auto de Aclaración en fecha 17-01-2014, que literalmente dice así:

### **"A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

### **Antecedentes de hecho**

Único.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia 413/13 de fecha 15-11-13, habiéndose observado que en el Fallo de la misma, y por error mecanográfico se hizo constar como primer apellido de la demandante "González", cuando en realidad debe decir "González".

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso queda acreditado que el primer apellido del demandante es "González", y no "González" como por error consta, procediéndose a su rectificación de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

1.- Se acuerda aclarar el Fallo de la Sentencia núm. 413/13 de fecha 15-11-2013 dictado en este procedimiento, en el sentido de que donde dice: Que estimando la demanda formulada por Ramón González Hernández, debe decir:

Que estimando la demanda formulada por Ramón González Hernández; manteniéndose en su totalidad el resto de la misma.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas Prime Time Consultoría de Comunicación, y Explotaciones Nadal, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **1000 Despido/ceses en general 893/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Galván López y Ana García Crespo contra la empresa Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L., Explotaciones Nadal, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia nº 414/2013 en fecha 15/11/2013 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"F a l l o**

Que estimando la demanda formulada por Jesús Galván López, y Ana García Crespo, contra Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L., Explotaciones Nadal, S.L., Fogasa, debo declarar y declaro que el cese de los actores constituyó un despido improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión de los demandantes en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a estos de las siguientes indemnizaciones:

Jesús Galván López: 237,05 euros

Ana García Crespo: 159,06 euros

Si las empresas condenadas optan por la readmisión, abonarán además al actor los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a las empresas demandadas a que, también solidariamente, y por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abonen a los demandantes las cantidades brutas siguientes más el 10% por mora en el pago:

Jesús Galván López: 1.413,86 euros

Ana García Crespo: 964,38 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0893-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para conste y sirva de notificación a las partes demandadas, las empresas Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L. y Explotaciones Nadal, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **1001 Despido/ceses en general 461/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Montserrat Martínez Puche, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Apiano Internacional Group, S.L., sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia n.º 469/2013 en fecha 20/12/2013, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"Fallo**

Que, estimando la demanda formulada por Elena Montserrat Martínez Puche, contra el Fondo de Garantía Salarial y Apiano Internacional Group, S.L., debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 9.629,46 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además a la actora los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena asimismo a la empresa demandada a que, por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone a la demandante la cantidad de 3.069,73 euros brutos (2.877,28 euros netos).

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que



deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0461-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Apiano Internacional Group, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **1002 Procedimiento ordinario 853/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 853/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Cano Pina y Pilar Serrano García contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia nº 398/2013 en fecha 11/11/2013, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Antonio Cano Pina y Pilar Serrano García, contra Retamero Villaespesa, S.L, debo condenar y condeno a la empresa Retamero Villaespesa, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone a los demandantes las siguientes cantidades:

Antonio Cano Pina: 15.303,67 euros

Pilar Serrano García: 10.509,67 euros.

A estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0853-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber



sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Retamero Villaespesa, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **1003 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008652

Ejecución de títulos judiciales 238/2013 Md

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.299/2010

Sobre Ordinario

Ejecutantes: Enrique Wifredo Romero Salazar, Fredy Segundo Romero Salazar

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Ejecutados: Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Enrique Wifredo Romero Salazar, Fredy Segundo Romero Salazar contra Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Enrique Wifredo Romero Salazar, Fredy Segundo Romero Salazar, frente a Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

A favor de D. Enrique Wifredo Romero Salazar: la cantidad de 2.340,09 € (1.761,24 € de principal y 578,85 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.).

A favor de D. Fredy Segundo Romero Salazar: la cantidad de 4.754,21 € (3.608 € de principal y 1.146,21 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.).

A las citadas cantidades, habrá que adicionar la suma de 859,08 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 20 de enero de 2014.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Enrique Wifredo Romero Salazar, Fredy Segundo Romero Salazar frente a Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 7.094,30 Euros de principal más 1.135,09 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0238-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0238-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Industriales Minchecan, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **1004 Ejecución de títulos judiciales 94/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005076

N28150

Ejecución de títulos judiciales 94/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 478/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Carlos Zapater Ibáñez

Abogada: Raquel Rubio Pastor

Ejecutado: Attempt Informática, S.L., Furn Software, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Zapater Ibáñez contra la empresa Attempt Informática, S.L., Furn Software, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 11 de junio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Carlos Zapater Ibáñez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 478/11 frente a Attempt Informática, S.L., FURN Software, S.L.U. y FOGASA.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.751,74 euros de principal y de 920,27 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Zapater Ibáñez, frente a Attempt Informática, S.L. y FURN Software, S.L.U., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 5.751,74 euros en concepto de principal, más otros 920,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-

64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 12 de julio de 2013

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Carlos Zapater Ibáñez ha presentado demanda de ejecución frente a Attempt Informatica, S.L., FURN Software, S.L.U.

**Segundo.**- En fecha 11-6-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.751,74 euros de principal más 920,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que los deudores hayan satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia en la ejecución ETJ 133/11, se ha dictado resolución de fecha 2-12-11 declarando la insolvencia respecto de Furn Software SLU, y por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia en la ETJ 239/11, se ha dictado resolución de fecha 17-4-12, se ha dictado resolución de fecha 17-4-12 declarando la insolvencia respecto a Attempt Informática, S.L.

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Attempt Informática, S.L., Furn Software, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **1005 Ejecución de títulos judiciales 144/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000201

N81291

Ejecución de títulos judiciales 144/2012.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 37/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutantes: Francisco José Carpena Puche, Juan Francisco Alcaraz Calvo.

Abogados: Elías Pedro Carpena Lorenzo, Clara Pérez García.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaría Judicial Sra. Montesinos García.

En MURCIA, a once de Noviembre de dos mil trece.

A la vista de lo ordenado en diligencia de ordenación de fecha 24-10-13:

Acuerdo: citar a las partes y a: Tinto Decoración, S.L. CIF b30205751, a Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, SL, y a José Esteban Romero Calabuig el día 7 de febrero de 2014 a las 9. 20 horas de su mañana ante S. S.<sup>a</sup> Ilma. el Magistrado-Juez de lo social 8 de Murcia, a fin de celebrar la comparecencia sobre ampliación-sucesión en la ejecución instada por la parte ejecutante, debiendo las partes comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se cita expresamente para la prueba de interrogatorio de parte a

- al legal representante de las empresas Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L, Tinto Mobiliario, S.L., y Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecal, S.L., José Esteban Romera Calabuig o persona que desempeñe dicho cargo en las empresas citadas.

Se requiere, tal y como solicita la parte ejecutante, para su aportación al acto de la comparecencia, la siguiente documentación:

A Tinto Decoración S.L, para que aporte los documentos:

a) escritura pública que acredite la compra de la empresa por los actuales propietarios y de constitución de la sociedad.

b) Modelos 347 de la mercantil desde el ejercicio 2010 hasta la fecha.

c) Boletines de cotización de la empresa desde el año 2010 hasta la fecha.

- d) Vida laboral de la empresa desde el año 2010 hasta la actualidad
- e) Balance de situación detallado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como avance de 2013 a fecha 30-09-2013.

A Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L., se le requiere para que aporte la documentación:

- a) modelos 347 de la mercantil desde el ejercicio 2010 hasta la fecha.
- b) Boletines de cotización de la empresa desde 2010 hasta la fecha
- c) Vida laboral de la empresa desde 2010 hasta la actualidad
- d) Balance de situación detallado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y avance de 2013 a fecha 30-9-13.

A Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecas, S.L., se le requiere para que aporte:

- a) Escritura pública que acredite la compra de la empresa por los actuales propietarios y escritura de constitución de la sociedad.
- b) Escritura pública de cambio de denominación social y cualquier otra escritura de modificación que afecte a dicha empresa
- c) Modelos 347 de la mercantil desde 2010 hasta la fecha.
- d) Boletines de cotización de la empresa desde el año 2010 hasta la actualidad
- e) Vida laboral de la empresa desde 2010 hasta la actualidad
- f) Balance de situación detallado correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y avance de 2013 a fecha 30-9-13

Se acuerda librar oficio al Registro Mercantil de Murcia, para que libere certificación comprensiva de la hoja de inscripción de la mercantil Muebles Tinto, S.L., ahora Mudecas, S.L.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a Promociones y Construcciones Llar Bo y David Arquitectura, S.L., expido el presente,

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### **1006 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales- Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Aledo.**

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 30 de diciembre de 2013, el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales- Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Aledo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En Aledo a 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **1007 Exposición pública de los padrones fiscales correspondientes al año 2014 de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y recogida de residuos sólidos urbanos. (Primer semestre).**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 06 Bj, de esta Localidad los padrones fiscales correspondientes al año 2014, de los siguientes conceptos:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Recogida de residuos sólidos urbanos (1er. semestre)

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de Marzo y el 5 de Mayo de 2014 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes y de 16 a 18,30 horas los martes.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 21 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**1008 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al cuarto trimestre de 2013.**

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 132/2014 de 20 de enero de 2014, el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de depuración y mantenimiento de contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2013 por importe de un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos cinco euros con veinticuatro céntimos (1.353.705,24 €) euros

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas a 20 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **1009 Aprobación de padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2014.**

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que estarán expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria sito en Pza. del Ayuntamiento s/n, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, del siguiente concepto:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA.

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2014 (ambos inclusive), en las Entidades Colaboradoras indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lorquí, 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1010 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Formalización del contrato de prestación del servicio de "Coordinación de actividades y proyectos y de información para el centro municipal Puertas de Castilla". (Expte. 296/2013).**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 296/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato de prestación del servicio de «Coordinación de actividades y proyectos y de información para el centro municipal Puertas de Castilla». Exp. n.º 296/2013
- c) CPV: 92000000-1
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de julio de 2013

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato.**

102.479,34 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 51.239,67 euros. IVA: 21,00%, 10.760,33 euros. Importe total: 62.000,00 euros.

**6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de enero de 2014
- c) Contratista: Cedes Congresos, Eventos y Servicios Turísticos, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 46.115,70 euros. IVA 21,00%, 9.684,30 euros. Importe total 55.800,00 euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1011 Anuncio de formalización de contrato de servicio de actividades socioeducativas y de tiempo libre del centro municipal integral de infancia para la conciliación de la vida laboral y familiar. (Expte. 319/2013).**

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 319/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción: Formalización del contrato de prestación del servicio de "Actividades socioeducativas y de tiempo libre del Centro municipal integral de infancia para la conciliación de la vida laboral y familiar, en avenida Juan Carlos I". Exp. n.º 319/2013

c) CPV: 85512120-6

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de julio de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 327.204,52 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 218.136,35 euros. IVA: 10,00%, 21.813,64 euros. Importe total: 239.949,99 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 7 de enero de 2014. c) Contratista: Copedeco, S.Coop.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 212.136,36 euros. IVA 10,00%, 21.213,64 euros. Importe total 233.350,00 euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1012 Anuncio de formalización de contrato de servicio de programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social. (Expte. 320/2013).**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 320/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato «Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social». Exp. n.º 320/2013
- c) CPV: 85320000-8
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de julio de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato: 464.999,70 Euros.**

#### **5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 309.999,80 Euros. IVA: 10,00%, 30.999,98 Euros. Importe total: 340.999,78 Euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de enero de 2014
- c) Contratista: Copedeco, S.Coop.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 308.999,90 Euros. IVA 10,00%, 30.899,99 Euros. Importe total 339.899,89 Euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1013 Anuncio de formalización de contrato administrativo especial de bar-cafetería en las instalaciones deportivas del Palacio de Deportes. (Expte. 335/2013).**

**1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 335/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Administrativo especial
- b) Descripción: Formalización del contrato «Bar-cafetería en las instalaciones deportivas del Palacio de Deportes». Exp. n.º 335/2013
- c) CPV: 55330000-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de julio de 2013

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Presupuesto base de licitación**

Canon anual neto: 11.600,00 Euros. IVA: 21,00%, 2.436,00 Euros. Importe total: 14.036,00 Euros.

**5. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de enero de 2014
- c) Contratista: Vicente Tomás Manzanares
- d) Canon anual de adjudicación: Importe neto: 22.000,00 Euros. IVA 21,00%, 4.620,00 Euros. Importe total 26.620,00 Euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1014 Anuncio de formalización del contrato de suministro de instalación de persianas venecianas en el edificio municipal de servicios Abenarabi. (Expte. 497/2013).**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 497/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción: Formalización del contrato de «Suministro e instalación de persianas venecianas en el edificio municipal de servicios Abenarabi». Exp. n.º 497/2013
- c) CPV: 39100000-3
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de octubre de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato:**

57.907,50 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 57.907,50 euros. IVA: 21,00%, 12.160,58 euros. Importe total: 70.068,08 euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de enero de 2014
- c) Contratista: El Corte Inglés, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 42.410,35 euros. IVA 21,00%, 8.906,17 euros. Importe total 51.316,52 euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1015 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de limpieza de fuentes. (Expte. 498/2013).**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 498/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato de prestación del servicio de «Limpieza de fuentes». Exp. n.º 498/2013
- c) CPV: 90913000-0
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de octubre de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato:**

94.915,26 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 47.457,63 Euros. IVA: 21,00%, 9.966,10 Euros. Importe total: 57.423,73 Euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de enero de 2013
- c) Contratista: Formación, Empleo y Comercialización, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 45.559,33 euros. IVA 21,00%, 9.567,45 euros. Importe total 55.126,78 euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1016 Formalización del contrato de ejecución de la obra de "Apertura de nuevo vial entre Acisclo Díaz y Pasos de Santiago". (Expte. 524/2013).**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 524/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Formalización del contrato de ejecución de la obra de «Apertura de nuevo vial entre Acisclo Díaz y Pasos de Santiago». Exp. n.º 524/2013
- c) CPV: 45233140-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de octubre de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato.**

277.193,56 Euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 277.193,56 euros. IVA: 21,00%, 58.210,65 euros. Importe total: 335.404,21 euros.

#### **6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de enero de 2014
- c) Contratista: Construcciones Urdecón, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 162.352,27 Euros. IVA 21,00%, 34.093,98 Euros. Importe total 196.446,25 Euros.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1017 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el pabellón municipal de Los Garres (Murcia). (Expte. 507/2013).**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 507/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato de prestación del servicio de «Mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el pabellón municipal de Los Garres (Murcia)». Exp. n.º 507/2013
- c) CPV: 45212290-5 y 90910000-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de noviembre de 2013

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato: 172.184,36 Euros.**

#### **5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 104.354,16 Euros. IVA: 21,00%, 21.914,37 Euros. Importe total: 126.268,53 Euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de enero de 2014
- c) Contratista: Ferrovial Servicios, SA
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 85.753,94 Euros. IVA 21,00%, 18.008,33 Euros. Importe total 103.762,27 Euros.

Murcia, 21 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **1018 Anuncio de relación y horario de las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Totana.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de 2013, aprobó Propuesta de Alcaldía, para Establecer la relación y el horario (referido a días hábiles) de las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Totana, quedando como a continuación se indica:

Casa Consistorial (Edificio anexo):

C/ Mayor Sevilla, s/n.

Telf. 968418151

Fax. 9684148183

Horario:

- De lunes a viernes: de 9.00 horas a 14.00 horas.

Horario especial:

- Julio y agosto: de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas.

- 25 de abril (festividad de San Marcos): de 9,00 a 13,00 horas.

- 22 de mayo (festividad de Sta. Rita), 24 y 31 de diciembre: Cerrado.

Oficina Municipal de Atención al Ciudadano de El Paretón:

Centro Social Juana Serrano.

C/ Escuelas, s/n (Paretón)

Telef. 968429003

Fax. 968429035

Horario:

- Martes y Viernes: de 9.00 h a 14.00 horas.

Horario especial (referido a martes y/o viernes):

- 25 de abril (festividad de San Marcos): de 9,00 a 13,00 horas.

- Julio: Viernes de 9.00 h a 13.30 horas.

- Agosto, 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre: Cerrado.

Jefatura de la Policía Local en Totana:

C/ del Pilar, s/n

Telf. 968418181

Fax: 968418182

Horario:

- Sábados: de 9.00 a 13.00 horas.

- 22 de mayo (festividad de Santa Rita), 24 y 31 de diciembre: de 9,00 a 13,00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana, 27 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Villanueva del Río Segura

#### 1019 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2014.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en sesión de 26.11.13, mediante el que se aprobó la modificación para el 2014 de las Ordenanzas Fiscales que abajo se detallan, sin que, desde su publicación en el B.O.R.M. n.º 282 del día 05.12.13, se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo aquel. Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

#### TASAS

“ 2.4.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

#### Artículo 7.-

1.- Acometida a la red general.

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida.....  
92'00 €.

2.-Servicio de evacuación, en devengo bimestral.

Por cada m<sup>3</sup>. de agua consumida al mes en Euros./m<sup>3</sup>./mes

DOMESTICA	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes.....	0'184946 €/m <sup>3</sup> ./mes
Más de 6 m <sup>3</sup> /mes.....	0'184946 €/m <sup>3</sup> ./mes
INDUSTRIAL	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes.....	0'249679 €/m <sup>3</sup> ./mes
Más de 6 m <sup>3</sup> /mes.....	0'249679 €/m <sup>3</sup> ./mes

...

**Disposición final.-** La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del primero de enero de dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De igual modo, se aprueban definitivamente las tarifas de los “precios privados” por la prestación de los servicios derivados del suministro de agua potable que, mediante concesión administrativa, gestiona la empresa ACCIONA Agua, S.A.U., con efectos de 01.01.14, en los términos que siguen:

1.- Precios privados por prestación del suministro de agua potable llevado a cabo por la Concesionaria ACCIONA, Agua, S.A.U, en devengo bimestral:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO	
Calibre 13 mm.....	4'08 €/mes.
Calibre 15 mm.....	8'17 €/mes.
Calibre 20 mm.....	12'25 €/mes.
Calibre 25 mm.....	16'34 €/mes.
Calibre 30 mm.....	24'50 €/mes.
Calibre 32 mm.....	24'50 €/mes.
Calibre 40 mm.....	40'84 €/mes.
Calibre 50 mm.....	61'26 €/mes.



CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA	
Calibre 13 mm.....	5´49 €/mes.
Calibre 15 mm.....	10´99 €/mes.
Calibre 20 mm.....	16´49 €/mes.
Calibre 25 mm.....	21´97 €/mes.
Calibre 30 mm.....	23´77 €/mes.
Calibre 32 mm.....	23´77 €/mes.
Calibre 40 mm.....	54´93 €/mes.
Calibre 50 mm.....	82´39 €/mes.

  

CUOTA CONSUMO DOMESTICO (euros/m <sup>3</sup> ./mes)	
Hasta 6 m <sup>3</sup> .....	1´572580 €/m <sup>3</sup> ./mes.
de 6 a 12 m <sup>3</sup> .....	1´665051 €/m <sup>3</sup> ./mes.
de 12 a 20 m <sup>3</sup> .....	1´813010 €/m <sup>3</sup> ./mes.
más de 20 m <sup>3</sup> .....	1´970217 €/m <sup>3</sup> ./mes.

  

CUOTA CONSUMO INDUSTRIAL (euros/m <sup>3</sup> ./mes)	
De 0 a 99.999 m <sup>3</sup> .....	1´757526 €/m <sup>3</sup> ./mes.

  

CUOTA CONSUMO HUERTA (euros/m <sup>3</sup> ./mes)	
Hasta 6 m <sup>3</sup> .....	1´748547 €/m <sup>3</sup> ./mes.
de 6 a 12 m <sup>3</sup> .....	1´848177 €/m <sup>3</sup> ./mes.
más de 12 m <sup>3</sup> .....	2´228577 €/m <sup>3</sup> ./mes.

  

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR	
Calibre 13 mm.....	0´47 €/mes.
Calibre 15 mm.....	0´94 €/mes.
Calibre 20 mm.....	1´41 €/mes.
Calibre 25 mm.....	1´88 €/mes.
Calibre 30 mm.....	2´82 €/mes.
Calibre 32 mm.....	2´82 €/mes.
Calibre 40 mm.....	4´70 €/mes.
Calibre 50 mm.....	7´05 €/mes.

  

CANON DE INVERSION DE REDES	
Unico.....	1´00 €/mes.

2.- Los derechos por acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 90´11.-€, por cada vivienda y local comercial situadas en Casco Urbano, y 376´81.-€, vivienda o local, situadas fuera del Casco Urbano.

3.- Para el caso de futuras subidas del precio de agua que suministra la M.C.T. se aprueba la aplicación automática de la siguiente fórmula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la Mancomunidad de Canales del Taibilla:

$$T = (100/R) \times (Pp - Po) \times 1,16$$

Donde:

T: Incremento en euros del precio de cada bloque de consumo. Po: Precio actual del agua.

Pp: Precio nuevo del agua adquirida a la M.C.T.

R: es el rendimiento de la red, sin tener en cuenta mínimos y descontando dotaciones gratuitas.

El término fijo 1,16 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Río Segura, a 20 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.